

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion ordinaria anterior.

Se dió cuenta de las adiciones siguientes al proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local, á cuya comision se mandaron pasar.

Del Sr. Trujillo al art. 1.º:

«Para evitar la ambigüedad y arbitrariedad á que daría motivo en muchas ocasiones la expresion vaga de «otro modo de subsistir,» que se halla en dicho art. 1.º, y con el fin de que no entre en la Milicia local el vago ó mal entretenido, pido á las Córtes que al fin de aquella expresion se añada: «conocido y honrado.» Así queda más fija la idea que se quiere manifestar, y se circunscribe al punto que se desea la mucha latitud que envuelven aquellas palabras, expresadas con tanta generalidad.»

Del Sr. Escovedo:

«Habiéndose aprobado en el dia de ayer los artículos 1.º y siguientes hasta el 6.º exclusive del proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local, y pudiendo creerse que el art. 2.º queda en parte sin efecto por cuanto en el 5.º se excluye del honroso servicio de la Milicia voluntaria á ciertas clases de ciudadanos que se hallan en el dia inscritos en ella, pido á las Córtes se sirvan declarar que lo prevenido en el art. 5.º de ningun modo se entiende con los individuos que en el dia se hallan inscritos en la Milicia voluntaria, puesto que el 2.º no les excluye, ni aquel debe producir efectos retroactivos; y por consiguiente, que las personas exceptuadas en el 5.º, que en el dia tienen plaza en la Milicia, pueden continuar en ella mientras lo tengan por conveniente.»

Del Sr. Navarro Tejeiro:

«Pido á las Córtes que al art. 4.º del proyecto de ordenanza de la Milicia Nacional local aprobado en la sesion de ayer, se añada:

1.º No se admiten al servicio de la Milicia los criados de librea.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente por causa que tengan suspensos los derechos de ciudadano.»

Oyeron las Córtes con agrado y mandaron pasar al Gobierno, una exposicion de D. Baltasar Valcárcce, primer ayudante de Estado Mayor, para que se le destinase á la parte de tropa que pasase á Cataluña con objeto de exterminar á los enemigos declarados del sistema, si no habia alguna razon que lo impidiera, segun decia el interesado.

A la comision de Guerra pasaron: una exposicion de varios individuos del primer regimiento de la Guardia Real, en que hacian varias reflexiones sobre el proyecto de reforma de la misma; y otra de D. Pedro Carrillo y Albornoz, coronel de infantería y primer ayudante mayor del expresado regimiento, manifestando los perjuicios que se le habian irrogado de las varias reformas hechas en el cuerpo, pidiendo que se le declarase la opcion al empleo de capitán segun el pié actual, fuera el que quisiese el éxito del proyecto presentado para la reforma de la Guardia Real.

Que fué aprobado el dictámen de la comision primera

de Legislacion, la cual opinaba que en atencion á los méritos literarios y patrióticos de D. Félix Cantalicio de la Vallina, se le dispense la edad para obtener, previos los demás requisitos correspondientes, cualquiera de las relatorías de la Audiencia territorial de Oviedo.

Las Cortes oyeron con agrado la exposicion dirigida por la Diputacion provincial de Calatayud, en que al mismo tiempo que les daba gracias por la ereccion de aquella provincia, aseguraba las buenas disposiciones de sus habitantes en favor del sistema constitucional.

En vista del dictámen de la comision segunda de Hacienda, dado á consecuencia de la representacion del bibliotecario de las Cortes, D. Bartolomé José Gallardo, se acordó que se remitiera al Gobierno la lista de los empleados en la Biblioteca á quienes comprendiese el decreto de 19 de Abril de 1820, para que mandase liquidarles sus haberes vencidos y no abonados en el tiempo de que trata dicho decreto.

A propuesta de la misma comision se concedió á D. José María Puig, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, la gracia que pedia para que su esposa Doña María Dolores Aguirre y Rojas gozase la pension de viudedad que pudiera corresponderle, no obstante haberse casado con ella despues de los sesenta años de edad.

Se declaró, en conformidad del dictámen de la comision primera Eclesiástica, no haber lugar á la pretension de D. Narciso Hidalgo de Mella, clérigo de menores en el Ferrol, sobre que se le permitiera ordenarse *in sacris* á título de la capellanía que le habia sido presentada.

Igual declaracion se hizo respecto de la solicitud de D. José Sanchez, D. Gregorio Fuente y D. Juan Peyrel, legos secularizados de la suprimida orden de cartujos, residentes en Sevilla, en que pedian se les aumentase la pension de 100 ducados que disfrutaban.

Se tuvieron por leidas, y mandaron archivar, las partidas de bautismo de los hijos de los Sres. Infantes D. Carlos y D. Francisco, de las cuales aparecia haberseles puesto por nombre al del primero, D. Juan, Carlos, María, Isidro y otros; y al del segundo, D. Francisco de Asís, María, Fernando y otros.

Se aprobó el dictámen de la comision de Casos de responsabilidad, la cual proponia que para instruir el expediente formado á instancia del general D. Rafael del Riego, pidiendo se exigiese la responsabilidad al ex-Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península D. Ramon Feliu, se pidiera al Gobierno la orden original de 4 de Setiembre de 1821, dirigida al jefe político que fué de esta provincia, D. Francisco Copons y Navía, en que debieron expresarse los motivos de la separacion de dicho general de su mando militar de la provincia de Aragon, con los antecedentes que en el

mismo Ministerio obrasen relativos á la expresada orden; y que asimismo se pidiera por el Gobierno el expediente promovido por parte del mismo general, denunciando el número del periódico en que se publicó la citada Real orden, caso de encontrarse en estado de poderse remitir, ó en su defecto testimonio íntegro.

Tambien se aprobó otro dictámen de la comision segunda de Hacienda, que opinaba se habilitase á Don Ramon Izquierdo, para ser empleado segun sus méritos.

A propuesta de la comision segunda de Legislacion se concedió á Doña Juana Lopez de Robledo la dispensa de ley que pedia para continuar en la tutela de su hija menor Doña Ramona Canales, siempre que el nuevo esposo de la exponente, que se hallaba ausente, aprobase á su debido tiempo y consintiese lo obrado sobre el particular.

La comision primera Eclesiástica proponia, y las Cortes acordaron, que D. Miguel Villadagut, maestro de capilla de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, hiciera su demanda en tribunal competente sobre si se le habia de contribuir, como pedia, con la parte proporcionada á los fondos que actualmente tuviese dicho cabildo, mediante á que obtuvo su plaza por oposicion.

Acordaron igualmente las Cortes que la Junta diocesana de Córdoba repartiase al cabildo de la colegiata de San Hipólito de dicha ciudad las porciones de frutos y maravedís que fuesen necesarios á su dotacion; debiendo ser conformes al producto del medio diezmo, y asignaciones que se hiciesen á los demás partícipes en la justa proporeion á que hubiere lugar.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion, acordando que se hiciese mencion en el Acta y en este *Diario de sus sesiones*, y que pasase con recomendacion al Gobierno, una exposicion de 35 sargentos de primera y segunda clase del cuerpo de inválidos hábiles de esta capital, en que pedian que se les recomendase al Gobierno para que les facilitase armamento y municiones y los destinase al punto que tuviese por conveniente para ayudar á sus compañeros en el exterminio de los bandidos que deshonoraban su pátria, ofreciendo poner los primeros sus aguerridos pechos, y pelear hasta perder la vida antes que verla esclava.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de la Diputacion provincial de Córdoba, solicitando que se adjudicasen en propiedad á dos casas fabricantes el convento de la Madre de Dios, con su huerta, el de los Mártires, y el molino harinero de Martos para establecer en aquella ciudad fábricas de toda clase de tejidos de lana, ofreciendo dichas casas entregar en indemnizacion en los primeros ocho años de su establecimiento 10.000 varas de paño de la clase correspondiente para vestir al ejército, era de opinion que

no podía accederse á la adjudicacion del molino, sin grave perjuicio de los acreedores del Estado, por ser de considerable valor; y que en cuanto á los edificios de los conventos y huerta, pasase la solicitud al Gobierno para que pudiera adjudicarlos, arreglándose con los interesados sobre la indemnizacion que fuese justa y equitativa.

A propuesta de la comision de Instruccion pública, se mandó pasar á la Direccion general de estudios, para los usos que hubiese lugar, en conformidad á lo acordado, la solicitud de D. José Pascual, subteniente de infantería retirado en Zaragoza, el cual pedia que se le conmutasen los años de servicio militar y de práctica forense por otros tantos de jurisprudencia.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, acordaron que pasase á la de Guadalajara el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdetorres, sobre que se le aprobasen los medios que proponia para la recomposicion de las casas capitulares con la enajenacion de varios bienes de los propios, á fin de que hecha cargo de la necesidad de esta obra, y de que el pueblo no tenia otro arbitrio, le permitiese el que solicitaba, llevando cuenta exacta de todo el coste.

Se aprobó igualmente el dictámen presentado por la comision de Visita del Crédito público sobre la instancia de D. Manuel Villaroel, pidiendo se le permitiese redimir con un capital doble en créditos con interés, los censos que reconoció del 3 por 100 á favor del Crédito público sobre la dehesa de la Plata del Olivar del Rincon, en Extremadura, que éste le vendió en 1815; opinando la comision que las Córtes podian servirse mandar admitir esta redencion, haciéndose con créditos cuyos réditos no bajasen del 4 por 100, como beneficiosa al establecimiento, por resultar amortizada una cantidad de intereses de la Deuda que los ganaba superior á los réditos que aquel tenia derecho á percibir por los expresados censos.

Tambien se aprobó otro dictámen de la comision primera de Legislacion, relativo á la solicitud de Don José Eusebio Gallegos en nombre de D. Laureano Arauz, vecino de Puerto-Rico, acerca de que las Córtes se sirviesen declarar el modo cómo habia de ser oído en el juicio de duplicacion, interpuesto sobre cierto litigio que tenia pendiente en la Audiencia territorial de Canarias, respecto á que ésta solo constaba de una Sala, la cual era la que habia conocido en segunda instancia; siendo de opinion, que antes de proceder á resolver esta duda convendria oír al Gobierno, pasándole al efecto esta exposicion.

La comision de Instruccion pública, vista la adiccion del Sr. Lodares, relativa al examen que previene el artículo 2.º del decreto sobre el modo de ejercerse las diversas facultades, y que nada añadió á dicho artículo, opinaba que no habia lugar á deliberar sobre ella, y así quedó resuelto.

Igual declaracion se hizo respecto de la instancia de varios individuos de la congregacion de racioneros de la catedral de Osma, en que solicitaron con fechas de 20 y 23 de Junio de 1821, que su corporacion tuviera un vocal en la Junta diocesana de aquel obispado, mediante á los decretos de las Córtes posteriores á aquellas fechas.

Se procedió á la lectura y discusion del dictámen de las comisiones de Guerra y Hacienda sobre el oficio del Gobierno, fecha 10 del corriente, en que pidió se le autorizase para poner sobre las armas 20.000 hombres de la Milicia activa, y que para la manutencion de estas tropas se le asignase la cantidad alzada de 10 millones de reales, siendo el contenido del dictámen el que sigue:

«La comision de Guerra ha examinado el oficio del Gobierno, en el que pide la autorizacion de las Córtes para poner sobre las armas 20.000 hombres de la Milicia activa; y visto que en el citado oficio dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra «que no hará (el Gobierno) uso de esta autorizacion sino con la economía que es consiguiente al convencimiento en que se halla de los perjuicios de acudir á ella,» la comision entiende debe accederse á lo que el Gobierno solicita, incluyendo en el número de los 20.000 hombres de la Milicia activa los 12.000 que acordaron ayer las Córtes á peticion de algunos Sres. Diputados, pudieran ponerse sobre las armas; entendiéndose quedar tambien autorizado el Gobierno para poder sacar de sus respectivas provincias la fuerza indicada, bien que en concepto de la comision debe economizarse esta medida lo más que sea posible.

Madrid 11 de Junio de 1822.»

La comision primera de Hacienda conviene con el dictámen anterior de la de Guerra, así como en que se apliquen los 10 millones que pide el Gobierno, entendiéndose del modo siguiente:

Seis millones por aumento al presupuesto general.

Cuatro millones, que se tomarán de los nueve últimamente concedidos para el imprevisto general con este objeto.»

El Sr. **OLIVER**: Creyendo yo que cuando el Gobierno ha pedido la autorizacion para poder disponer de 20.000 hombres de la Milicia activa, habrá sido en fuerza de las circunstancias en que puede encontrarse la Nacion, no me opongo á que se le dé esta fuerza, sin embargo que me parece mucha, sino á que sea precisamente de la Milicia activa. Hasta ahora se ha sacado dicha Milicia de algunas provincias y de otras no. Las que sufren esta contribucion de hombres no quedan por ello relevadas del pago de las demás, y esto no me parece conforme á la igualdad que todos los españoles deben tener en sus derechos y cargas, que han de cubrir con sus respectivas facultades. Por consiguiente, conviniendo, como no puedo menos de convenir, en que se dé toda la fuerza necesaria al Gobierno, creo más justo y político sacar la que se necesita por medio de un reemplazo general en todas las provincias, y no solo de las Milicias activas de las que ahora las tienen. Si se juzga preciso echar mano de tropas que estén dispuestas á obrar en el instante, y que por ello es indispensable valerse de la Milicia, puede procurarse la igualdad decretando que el reemplazo del ejército se saque todo de las provincias que no tiene Milicia, ó bien que á las otras se les conceda una baja en las contribuciones capaz de compensar la riqueza que van á perder por arrancarles tantos brazos útiles para la agricultura y las artes.

Por último, importa recomendar al Gobierno que no disponga de toda la fuerza que se le concede mientras no sea absolutamente preciso, y con proporcion á la necesidad. Reformado en estos términos el dictámen que se discute, no tendré dificultad en aprobarlo.

El Sr. **INFANTE**: A las comisiones no se les ha ocultado la desigualdad que en este gravámen hay en las provincias; pero esta es inevitable hasta que tenga cumplido efecto el decreto de las Córtes para la organizacion de la Milicia activa en todo el Reino. La cuestion versa sobre si el interés público exige que se pongan estos 20.000 hombres sobre las armas ó no: si lo exige, se ha de echar mano de la fuerza que hoy existe, que es la que hasta ahora se ha llamado Milicia provincial, porque no hay otra. Dentro de un año tal vez estará ya establecida esta Milicia en todas las provincias, y entonces contribuirán todas con igualdad. Es necesario tambien considerar que siempre deben pasarse algunos meses antes que el nuevo reemplazo decretado para el ejército permanente esté en disposicion de prestar un servicio activo. El señor preopinante no cree necesaria toda la fuerza que el Gobierno pide, y que con menos habrá bastante; pero las comisiones han mirado este asunto bajo otro aspecto. Las sesiones de Córtes van á cerrarse, y el Gobierno pide esta fuerza no para el día, sino á prevención para cualquiera asunto que pueda ocurrir. Si el día de mañana hubiese un incidente desgraciado que hiciese necesaria más fuerza que la de 12.000 hombres, ¿qué podría hacer el Gobierno en este caso? ¿Quién sería responsable, ó por mejor decir, culpable de las resultas que hubiese? Claro es que las Córtes, pues el Gobierno justamente se excusaría diciendo: yo acudí con tiempo y prevision á las Córtes, pero éstas me negaron los medios suficientes para obrar. Así, pues, creo que no debe haber inconveniente alguno en conceder esta fuerza al Gobierno, con tanta más razon, cuanto que él mismo dice que la usará con economía, como es justo, y lo debemos esperar de su celo y patriotismo.

El Sr. **SEOANE**: Yo no me opongo á que se conceda al Gobierno la fuerza que pide; pero insistiendo en la observacion del Sr. Oliver sobre la desigualdad que hay en cuanto á la carga de la Milicia activa, no puedo menos de hacer presente á los señores de la comision de Hacienda, que en el repartimiento de los cupos de las contribuciones tengan en consideracion á las provincias que sufren, á más de la contribucion pecuniaria, la personal que no tienen las demás. Es muy justo, Señor, que se les indemnice en algun modo de los perjuicios que sufren por la contribucion de hombres. Por consiguiente, no queriendo yo oponerme á que se conceda la fuerza que pide el Gobierno si se considera necesaria para sostener la tranquilidad pública y aterrar los enemigos de la Constitucion, no puedo menos de excitar el celo de la comision de Hacienda para que teniendo presente la contribucion que ahora van á sufrir estas provincias con las Milicias que se pongan sobre las armas, se les indemnice de algun modo estos daños en la contribucion pecuniaria.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Como no puede saberse la Milicia activa de que el Gobierno tendrá necesidad de echar mano, la comision de Hacienda no podrá tampoco calcular anticipadamente la compensacion que pide el señor preopinante, en el repartimiento de las contribuciones á las provincias contribuyentes á la actual Milicia activa; y sin este dato será imposible complacer á S. S., por más justa que sea su pretension, como yo reconozco.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El Gobierno ha tenido presente cuanto dice la comision; pero ha calculado que para mantener sobre las armas los 20.000 hombres de milicias por espacio de ocho meses, necesita 18 millones; más ha pedido solo 10, contando con que no será necesario usar de toda esta fuerza á un tiempo, ni acaso en todo su número. Esta cantidad, que el Gobierno estima absolutamente necesaria, debe concederse toda sobre el presupuesto general, y nada sobre el imprevisto.

El Sr. **ARGUELLES**: La comision de Hacienda, aunque con prevision, ha aumentado el presupuesto de la Guerra; sin embargo, no ha podido calcular el aumento que se necesitaba por ignorar la fuerza que pediría el Gobierno, ó á lo menos, por no creerlo tal como el Gobierno dice se necesita. Así, pues, no es extraño que no haya propuesto la cantidad que el Gobierno pide; pues ¿cómo habria podido dejar de hacerlo, y las Córtes de otorgarla, si el interés de la Pátria exige estos sacrificios? A más de esto, ¿no sería una inconsecuencia autorizar al Gobierno para que pueda disponer de la fuerza que pide, y no otorgarle los medios para mantenerla? Podrá llegar el caso en que el Gobierno necesite echar mano de toda esta fuerza. ¿Y no se hallaría en el mayor compromiso si le faltaran recursos pecuniarios para ello? Por otra parte, cualquiera que sea la cantidad que decreten las Córtes, el Gobierno dará á su tiempo cuenta y razon de su inversion, y esto ofrece ya una poderosa garantía para que acordemos la cantidad que se pide. Puede ser que no tenga necesidad sino de una pequeña parte; pero podrá suceder, como he dicho, que necesite de toda la fuerza de los 20.000 hombres, y podrian las Córtes en este supuesto caer en la inconsecuencia de destruir con una resolucion lo que habian decretado con otra. Tal sucederia si despues de haber concedido al Gobierno la fuerza de 20.000 hombres, no le concediésemos igualmente los medios necesarios para mantenerlos. Imposible es, Señor, calcular incidentes extraordinarios que pueden ocurrir, y para cuyos casos no se puede dejar á un Gobierno desprovisto de todo género de medios. Pueden calcularse, si se quiere, los incidentes que pueden ocurrir en la Península, pero no los que puedan suscitarse y venir de afuera. La decision y conducta heroica de los individuos del ejército permanente, de la Milicia Nacional local y de tantos defensores de las libertades pátrias, hacen que puedan preverse los resultados que tendrán todas las tentativas para trastornar á mano armada el sistema constitucional; mas no debe reducirse nuestra atencion solo á la Península, no, Señor, es menester tender la vista, como he dicho varias veces, hácia la revolucion general de la Europa y hácia su actitud hostil contra las ideas liberales. He visto una declaracion de parte del Rey de Francia al abrir sus Cámaras, cuya declaracion ó discurso han insertado los papeles públicos, así nacionales como extranjeros, en la que se dice que se ve obligado á mantener el cordon sanitario por el riesgo de que se reproduzca el contagio que el año anterior infestó algunas provincias de España. Cuando se ha visto que se ha conservado este cordon en tiempo en que no ha habido epidemia en España ni riesgo de ella, de modo que ni la menor providencia que indicase temor se ha tomado en la Península, yo recelo mucho de esta manifestacion, y la miro como un muy mal consejo de sus Ministros sobre la conveniencia de esta medida. Si á pesar de haber desaparecido la causa sigue el ejército, ¿quién duda que si aparece el menor síntoma de peste en este año se aumentará conside-

rablemente este cordon? ¿Podrá el Gobierno mirar con indiferencia el que una Nacion vecina tenga en sus fronteras un numeroso cuerpo de tropas? No es posible. Es necesario en este caso, Señor, concederle, no solo la fuerza que pide, sino todos los medios para sostenerla y poder mantener la independencia nacional, sin la cual no puede haber libertad, por la que puedan sacrificarse con mucho 4 ó 6 millones, y no estar en un continuo temor de que nos la arranquen los enemigos de ella, tanto interiores como exteriores.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La comision de Hacienda se ha anticipado á proponer que se den al Gobierno todos los medios necesarios; y previendo lo que podria ocurrir, ha aumentado la cantidad asignada al imprevisto general: por lo mismo, cree que con los presupuestos é imprevisto pueden cubrirse todas las necesidades interiores ó peninsulares. Pero el Sr. Argüelles ha extendido la vista más allá, manifestando los incidentes que pueden ocurrir fuera de la Península. En esto, Señor, no puedo menos de decir que si las Córtes no proveen de medios al Gobierno, no será culpa de éstas, sino de la conducta poco franca del Gobierno: si éste teme de los extranjeros, dígalo á las Córtes, y no se le negarán los medios para tan sagrado objeto; pero, Señor, ¿hemos de estar siempre en la posicion vergonzosa de no acordar más que lo que el Gobierno pide, sin saber el objeto para que lo pide? Así, pues, acordados los medios para satisfacer las necesidades peninsulares, que es el objeto de esta discusion, mientras el Gobierno no me manifieste otras, no cargaré á la Nacion con una contribucion cuyo objeto no sé cuál es.

El Sr. **BENITO**: Yo creo muy excusadas las cuentas que se están haciendo. Las Córtes, despues de acordar los 20.000 hombres, tienen reducida la cuestion á una cosa muy sencilla: el Sr. Secretario de la Guerra, no aquí, pero en su Secretaría, puede formar fácilmente un estado de lo que se necesita para mantener los 20.000 hombres ocho meses, y esta es la regla que debe guiar á la comision; porque así como podrán no ponerse todos ellos sobre las armas, podrán ponerse, y en caso de no ponerse todos, el sobrante aparecerá luego en las cuentas. Si las Córtes decretan que se den 20.000 hombres, consecuencia clara es que se den los fondos necesarios para mantenerlos: así, la cuestion no debe resolverse por suposiciones, sino por el estado ó nota exacta de lo que se necesita, pues ciertamente las Córtes no pueden querer que despues de acordados los hombres se nieguen las cantidades precisas para sostenerlos. Así que, si el Sr. Secretario del Despacho ha calculado que son necesarios 18 millones, y sin embargo ha pedido solo 10, y de esos deben aún rebajarse, en concepto de la comision, esos 4 que están ya embebidos en el imprevisto general, vendrá á resultar que el Gobierno ha pedido solamente 10 millones teniendo presentes las rebajas ó aumentos que puede haber de mes á mes, y todavía se le disminuye á 6 millones. Yo creo que la Nacion gana con señalar los 10 millones sin incluir en ellos los 4 que lo están ya en el imprevisto general, con tal que se logre el objeto á que se destinan. Doloroso es que todos los dias tengamos que andar aumentando los presupuestos; pero más doloroso será que por no dar lo necesario se queden sin pagar estas tropas que se pongan sobre las armas, y ya se conoce bien cuáles podrian ser las consecuencias. Así, me opongo al dictámen, en cuanto propone que no se den de nuevo los 10 millones de reales.

El Sr. **CANGA**: El Gobierno pide 10 millones, y la

comision da 10 millones. Pero ¿cómo los da? Cuatro en el imprevisto general de 9 que se aumentaron por consideracion á esto el otro dia, y 6 de nuevo.

El Sr. **BENITO**: El Gobierno es verdad que pide 10 millones, pero hubiera pedido 18 que calcula necesarios, si hubiera previsto esto; y entonces, con la rebaja de los 4 que la comision le da en el imprevisto, no serian 6 los que se le señalarian, sino 14: aquí está la equivocacion.

El Sr. **CANGA**: El Gobierno no podia saber que se habian aumentado 9 millones. Cuando la comision los aumentó fué con consideracion á esto, y ahora dice: tómense 4 de estos 9, más 6, que son 10.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision de Guerra; y puesto á votacion el de la de Hacienda, quedó aprobada la primera parte en cuanto á conceder al Gobierno los 10 millones que pedia, no aprobándose la segunda, ni deliberándose sobre la tercera.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial encargada de informar sobre el extravío de la minuta de Código penal, que quedó pendiente en la sesion del dia 25 de Abril último; y leído de nuevo el dictámen y votos particulares, retiraron el suyo los señores Riego, Grases y Galiano, reducido á que se separase de su destino al oficial de la Secretaría, D. Manuel Carrillo; declarándose no ser asunto que pudiera tratarse el contenido en el voto del Sr. Canga Argüelles, sobre que se apercibiese y suspendiese de su destino y sueldo por cuatro meses á dicho oficial, respecto de haberse acordado ya que se le formase causa; y en cuanto al último extremo del dictámen, sobre que se amonestase al oficial primero de dicha Secretaría, para que en lo sucesivo se prestase á los oficios que de él exigiesen las comisiones del Congreso, facilitándoles los documentos que les fuesen necesarios, se declaró no haber lugar á votar. Con este motivo presentaron los Sres. Oliver, Ramirez de Arellano é Istúriz la proposicion que sigue:

«Pedimos á las Córtes que, oyendo á la comision que ha entendido en este negocio, se sirvan declarar cuál ha de ser el tribunal que ha de conocer de la causa que debe formarse al oficial D. Manuel Carrillo: si para que la comision del Gobierno interior forme el sumario hasta averiguar el hecho con arreglo al art. 197 del Reglamento, será preciso que asistan á todos los actos todos los individuos, ó cuál ha de ser el minimum; si podrán manifestarse las respuestas de Carrillo y demás ocurrencias de las sesiones secretas, de las que resulta la mayor ó menor gravedad del exceso; en qué manera se han de entregar al tribunal que conozca de la causa los documentos de la Secretaría de Córtes que prueben el cuerpo del delito; de qué modo se hará constar de un modo auténtico las informalidades de la minuta de decreto, que no tiene fecha ni rúbricas de comision alguna, y contiene las adiciones que en el dia 12 de Febrero se hicieron á los artículos 483, 664, 806, 812, 542 y 751. como tambien los artículos 594, 595, 596 y 597, que se aprobaron en 13 de Febrero despues de leida la minuta, y otra adicion que tambien se hizo despues de leida, siendo así que se empezó á leer en 4 de Febrero, y que tiene un volúmen de 80 pliegos, poco más ó menos; y en fin, quién ha de ser el acusador que esté bien instruido de todos los antecedentes, y que sostenga con dignidad é inteligencia el derecho de la parte actora

á fin de que no pueda oscurecerse la justicia ni se dé lugar á equivocaciones monstruosas.»

Como uno de los autores de esta proposicion, dijo en su apoyo

El Sr. **OLIVER**: Yo creí cuando se discutió este asunto que no era necesario formar causa al oficial Carrillo, porque me pareció que todo el defecto que podría encontrarse era una omision, siempre culpable, pero cosa ligera; mas al fin el Congreso resolvió que se formase causa. Supuesto, pues, que se ha de formar causa, es preciso que el mismo Congreso diga cuál ha de ser el tribunal que conozca de ella. Decir que sea el tribunal ordinario, seria decir por el mismo hecho que ningun individuo del seno de las Córtes podría tener el más leve cargo. Esto seria contrario á la imparcialidad y á los principios de justicia, porque si se forma causa no es al oficial Carrillo, sino sobre el hecho que resulta, prra ver si él ú otro puede ser culpable, y en este caso es necesario que el tribunal sea uno que sea competente á todos los que puedan ser culpados. Yo no puedo creer que el Congreso quiera que se forme causa á una persona. Las causas no se forman á las personas sino sobre delitos; sabiendo el delito, luego se ve quien es la persona que le ha cometido, y por esto debe señalarse tribunal que sea competente. Segundo punto de la proposicion. El art. 197 del Reglamento dice que la comision de Gobierno interior formará la primera sumaria de los delitos que se cometan dentro del edificio de las Córtes. Tratándose aquí de un hecho ocurrido dentro del edificio de las Córtes, es la comision de Gobierno interior la que debe formar la sumaria. La comision de Gobierno interior se compone de siete individuos, que con dificultad pueden estar reunidos; seria necesario designar cuál es el minimum de estos individuos que han de concurrir á la formacion de la sumaria, y quién ha de ser el secretario ó escribano que haya de entender en esas diligencias. Tercero. El cuerpo del delito, si le hay, está en muchos documentos que son propios y privativos del archivo de las Córtes; es necesario tener á la vista además la minuta de decreto. Todo esto es menester que corra con el proceso; y si se ha de poner á disposicion del juez; si se ha de desprender de ello el archivo de Córtes, ¿qué resguardo ha de quedar en este archivo? Todos estos son inconvenientes que yo veo y que deben salvarse; otro es quién ha de ser acusador en esta causa. No estando el acusador impuesto en los antecedentes, es cosa de ceremonia la formacion de causa, porque el fiscal no sabe cuáles son los hechos y las circunstancias de este delito, y seria necesario señalar un promotor fiscal que los conociese. Otra dificultad más: hay ocurrencias que han pasado en sesiones secretas, y en las cuales fué donde más bien se formó el juicio de si habia ó no culpa. Es menester saber si estas circunstancias se pueden publicar, por quién y de qué modo. Todo esto ofrece un cúmulo de dificultades que, si no se resuelven, el resultado no será aclarar la verdad de los hechos, sino escribir tanto papel como se quiera, y dejar la cosa en la misma oscuridad. Por tanto, creo preciso dar reglas que aclaren el modo de llevar á efecto lo que ya las Córtes decretaron, aunque contra mi voluntad.»

Puesta á votacion la proposicion expresada, no fué admitida á discusion.

El Sr. Infante presentó una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Guadalupe, provincia de Cáceres,

que se mandó pasar á la comision primera de Legislacion, en que decia que siendo el monasterio de aquel pueblo el foco de la rebelion contra el sistema en la provincia, se tomase con él una providencia séria, separando á los monjes y enviándolos á otros monasterios para evitar los males de que por fortuna se habia visto libre la Extremadura, y en que dichos monjes, cuyo número ascendia á más de noventa, trataban de envolverla, extraviando su buena opinion por las instituciones.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar otra exposicion, presentada por el Sr. Melendez, del director principal de oficiales de minas de Almaden, sobre la inexactitud que decian haber notado en la contestacion dada por la Junta nacional de dicho establecimiento á la comision de Visita.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial encargada de proponer medidas para el repartimiento de baldíos, y leído el art. 4.º, dijo

El Sr. **ROMERO**: En este artículo se propone que la mitad de los baldíos con arboleda ó sin ella, se repartan gratuitamente en suertes mayores ó menores, segun las circunstancias de cada país y la mayor ó menor extension de su territorio, pero iguales en valor. Esta circunstancia de igualdad en valor no me parece que puede producir todos los resultados que la comision haya podido prometerse; al contrario, veo que trae consigo inconvenientes positivos. Por de contado, la distribucion de suertes en los terrenos repartibles no se ha hecho precisamente con una igualdad exacta de valor, sino más bien de cabida, proporcionando el número de fanegas de tierra; de manera que á cada uno de los que tuviesen derecho al repartimiento se le daba una porcion de terreno, pero no se ha precisado á dar una igual parte de valor, á lo menos no ha sido lo general hasta ahora, ni aun es lo más conforme á los reglamentos establecidos. El proceder á hacer esta igualacion del valor de las tierras para dar á cada cual una suerte igual á las de los otros en valor, y no en la cabida, debe necesariamente producir entorpecimiento en la operacion del reparto, porque entonces es preciso detenerse en un justiprecio muy individual, y tal vez habrá dificultades insuperables por la localidad y demás circunstancias de las tierras para hacer la distribucion ó deslinde de éstas suertes, de manera que hayan de ser iguales exactamente en el valor. Es claro que para serlo, como quiera que siempre habrá tanta diferencia de calidades en los terrenos baldíos, resultará que habrá que hacer unas suertes mayores que otras, y que apenas habrá una que sea igual á otra en cabida, puesto que se quiere la igualdad de valor, que no se puede conseguir de otra manera que desnivelando la cabida de las suertes; ó lo que es lo mismo, haciendo unas mayores y otras menores; no habrá, repito, una suerte que sea igual á la otra en cabida, porque se quiere en el valor la igualdad. Y en este caso, ¿será muy fácil la operacion del deslinde? En esta parte ¿dejarán de encontrarse mil obstáculos por la localidad misma de los terrenos para hacer esta distribucion exacta, igual y equilibrada que propone la comision? Yo creo que si la comision, teniendo presente que ha habido hasta ahora una porcion de obstáculos que han entorpecido el repartimiento de terrenos baldíos y rea-

lengos, trata de dar reglas para facilitar esta operacion, podrá prever sin dificultad que va á producir nuevos obstáculos, nuevas dificultades, tal vez insuperables, con exigir esta igualdad de valor en las suertes, y por consiguiente, esta operacion tan embarazosa en el deslinde, que producirá una suerte de dos fanegas, otra de tres, otra de cuatro, etc. Me parece, pues, mucho más sencillo y conforme á la brevedad que debe procurarse en el repartimiento de baldíos, que la distribucion de montes se haga en proporcion de la cabida y calidad, y sin tener presente esta igualdad absoluta de valor que la comision ha querido establecer como base. Yo observo tambien que además de estos entorpecimientos que acabo de indicar, á veces será de todo punto imposible conseguir la igualdad de valor, porque no es posible en muchos casos y circunstancias particularísimas en que pueden hallarse algunos pueblos hacer el deslinde de cada suerte de tierra, de manera que todas las personas entre quienes se repartan, puedan decir: «yo tengo tanta cabida de tierra, cuyo valor es tanto, igual á la que tiene Fulano y Fulano, á quienes se haya repartido.» Así, pues, no puedo menos de oponerme á esta parte del artículo, tanto por el entorpecimiento necesario que produce, como por la imposibilidad en muchos casos de llevarla á efecto; y suplico á las Córtes por estas mismas consideraciones, y por la suma importancia y absoluta necesidad que hay de remover en cuanto sea posible los obstáculos para el repartimiento de baldíos, que supriman esta circunstancia de igualdad en valor, estableciéndose solo que las suertes se proporcionen con la igualdad posible, atendidas su cabida y calidad.

El Sr. **LODARES**: Precisamente las razones que ha alegado el Sr. Romero son las que han decidido á la comision á extender este artículo. El primer paso que se da para el repartimiento es la division, para dar la mitad al Crédito público, y que la otra mitad quede para repartir. Despues, para proceder al repartimiento, es indispensable saber la extension del terreno medido por fanegas, y al mismo tiempo se valúa. ¿Cómo pudiera hacerse si no la division de suertes con la igualdad necesaria á fin de sortearlas y que no haya una desigualdad monstruosa? Solo así. Es claro que hay terrenos en donde cuatro fanegas de tierra formarian una suerte que nada valdria, y al que le tocara nada tendria, mientras que una suerte de una fanega ó dos en otro terreno, estaria en razon inversa. Por esto ha propuesto la comision que las suertes se dividan dando igual valor de terreno. Es necesario además tener entendido que estas suertes han de entrar en sorteo, y para este fin es indispensable que haya la igualdad de valor. Al tiempo mismo que se mida el terreno es fácil apreciarle, no con una tasacion rigurosa, porque en cada terreno se dice su cabida, su calidad, el valor de cada fanega, y así no tiene nada de embarazoso. Además de que cuando dice el mismo artículo que si es posible regularmente cultivadas por los interesados puedan mantener una familia de cinco personas, es claro que debe entenderse de la calidad de las tierras. Estas son precisamente las razones que ha tenido la comision para proponer este artículo, con el cual se evitarán despues muchas cuestiones.

El Sr. **VALDÉS** (D. Dionisio): He pedido la palabra contra este artículo por la generalidad que abraza. Bien sé que en ciertos países, por estar diseminada la poblacion, y por otras muchas causas que omito por no molestar la atencion del Congreso, no causará grandes perjuicios el repartimiento de los terrenos baldíos y de

propios poblados de árboles, porque los poseedores cuidarán de ellos con el mismo esmero que aquí se hace con los olivos y las vides; pero de llevarse á efecto en las Castillas, anuncio desde ahora la destruccion de los arbolados. En la comision de Diputaciones hay las representaciones más patéticas sobre este particular. Hacen ver en ellas que así que entren en posesion los braceros á quienes les toque en suerte, destruirán las plantas con el fin de aprovecharse de la ventaja momentánea que les produce su venta, y que siendo muchos de sus terrenos inútiles para el cultivo, ni quedará arbolado ni terreno cultivable. Apelo á la notoriedad de todos los Sres. Diputados, especialmente de aquellos que han existido en los pueblos, y estoy seguro que no me desmentirán: tienen guerra declarada á los arbolados, y por más precauciones que se tomen serán burladas por el ansia ingeniosa de una ganancia pronta y segura. Esto se ve tan palpablemente en todos los pueblos, que no consenten ni aun el más miserable arbusto en las lindes de sus heredades. Ruego al Congreso tome este asunto con la mayor consideracion, pues los males que yo preveo son grandísimos.

El Sr. **OLIVER**: La comision ha creido que no podía quitarse á las tropas ni á los vecinos de los pueblos el derecho que se les habia concedido por el decreto de 4 de Enero de 1813, y por el de 8 de Noviembre de 1820: en el primero se previene terminantemente que se repartan los terrenos con arbolado y sin él. La comision ha previsto las dificultades que acaba de hacer presentes el Sr. Valdés, y ha meditado con mucha reflexion sobre el medio de evitar las consecuencias que S. S. recela: quizá en las precauciones que al intento adopta no habrá sido tan feliz como deseaba, porque ha encontrado mil obstáculos. Por una parte, supuesto que se han de repartir los terrenos con arbolado, no queria la comision que se impusiese una obligacion particular ni un reglamento riguroso para conservar los arbolados, porque entonces restableceríamos las antiguas monstruosas ordenanzas de montes, que solo servian para destruirlos; pero huyendo de las pesquisas fiscales, no por eso ha mirado con abandono su conservacion, y ha tenido cuidado de precaver este mal en lo posible. En el art. 18 de este proyecto ha dicho que debiendo aplicarse la mitad de los terrenos baldíos y realengos al Crédito público, se le adjudicarán con preferencia los que tengan arbolado: en el art. 17 propone tambien que al reintegrar á los censualistas y acreedores que tengan derecho contra los pueblos, se les reintegrará con preferencia en el terreno que tenga arbolado; y así, ha separado una gran porcion del arbolado para pasarle á aquellos manos que han de cuidar de él más bien que los vecinos á quienes se reparta, porque se supone que el Crédito público al vender estas fincas las pasará á propietarios que llevarán mayor extension de terreno, y cuyo interés sea conservar las plantas mayores. Si aún quedase alguno que aplicar á los que tienen derecho al repartimiento, se les pone una especie de obstáculo ó inconveniente para que no le puedan destruir con facilidad; y así, en el art. 11 se dice que si el arbolado vale más de la cuarta parte de la suerte, el que la adquiriera tendrá obligacion de no cortarle en ocho años, bajo la pena de perder la suerte; tiempo que se considera bastante para que cobren aficion á la agricultura y conozcan las ventajas que el arbolado les puede producir. Quisiera la comision que le hubiera ocurrido otro medio para evitar ese mal, que no deja de serlo; pero no encontrando otro, ha tenido que adoptar el que propone, y espera que los im-

pugnadores de este artículo no se ocupen en hablar contra el decreto de 4 de Enero, sino más bien en ofrecer una idea nueva que concilie mejor las dificultades, pues la comision la adoptará con placer. Es muy fácil criticar y oponer obstáculos; pero lo que importa es presentar un sistema ó unas reglas más útiles y convenientes que las contenidas en este proyecto, porque impugnarlas y no indicar otras, es querer que no haya ninguna.

El Sr. **ARIAS**: Yo estoy conforme con el artículo, y solo tengo una dificultad pequeña, que sin resolverla no puedo votar. (*Leyó el artículo desde «procurándose, etcétera,» hasta concluir.*) Yo desearia saber de los señores de la comision cómo han formado el cálculo, porque veo que sin saber lo que hay, y entre cuántos se ha de repartir, es imposible que la distribucion sea exacta. Sé lo mucho que se necesita para repartir á todos: sé tambien la diferencia que hay de familias á familias. Si es la familia, supongamos, de un capitán ó de un coronel, las necesidades de éste son mucho mayores; y si hay pocos terrenos baldíos en el pueblo donde se halle, la familia del coronel se lo llevará todo. Así, mientras no se sepa cuánto hay que repartir y entre quiénes, no se hará nada. Además, el decreto de 4 de Enero de 1813 no me acuerdo precisamente á qué familias es á las que mandaba se diese.

El Sr. **OLIVER**: La comision ha creído que las suertes deben ser iguales por las razones que he dicho ya; pero no puede darse por regla para la igualdad un determinado número de fanegas de tierra, porque ya he dicho que resultaria una diferencia tan inmensa de unas suertes á otras, que produciria un desnivel monstruoso entre los agraciados. El valor tampoco es una regla segura, porque en tantos países, tan diferentes, sucede que un cierto número de fanegas, valiendo mucho, no basta para mantener una persona, y en otro país las mismas fanegas de la misma calidad, valiendo poco, mantienen una familia. De consiguiente, sirviendo de base un valor fijo, ó seria desigual la fortuna de los agraciados, ó seria preciso dar una regla para cada pueblo. Evitando los inconvenientes, adopta la comision la que se propuso en el decreto primitivo, que tiene la ventaja de acomodarse á todos los países, y la hace más generosa diciendo que cada suerte regularmente cultivada pueda mantener una familia de cinco personas. En esto último se ha extendido á más de lo que ordenaban los antiguos decretos, que fijaron la extension de cada suerte á lo suficiente para mantener una persona. Para hacer esta variacion, ha tenido presente que una suerte destinada para mantener una sola persona ha de ser tan pequeña, que no podrá excitar afición á la agricultura, particularmente en aquellos que tengan familia, y de este modo se frustraria uno de los principales objetos del repartimiento.

Conviene que las suertes no sean de mucha extension para que se labren con más esmero, y se multiplique el número de agricultores; pero tambien importa que los premios patrióticos no sean mezquinos, ni el labrador se vea en la necesidad de abandonar su habitacion campestre para buscar el complemento de su manutencion en otras ocupaciones que le distraigan de su profesion.

Ni se crea tampoco que para mantener una familia de cinco personas se necesitan cinco tantos más que para mantener una persona. Generalmente un matrimonio con tres hijos puede mantenerse cómodamente con el duplo de lo necesario para un individuo. Estas son las reflexiones que le han ocurrido á la comision para pre-

sentar el artículo en los términos en que está extendido, y los en que le parece que debe aprobarse.»

Discutido el art. 4.º, se declaró no haber lugar á votar, y se mandó que volviese á la comision.

Leido el art. 5.º, dijo

El Sr. **SEOANE**: Hace pocos días que las Córtes han desechado el proyecto que presentó la comision de Premios, para que los individuos del ejército de San Fernando y demás, capitalizasen sus haberes en lugar de tomar las tierras de baldíos; de consiguiente, deberán tener opcion á esos premios patrióticos, y en tal caso deberá expresarse así en el artículo.

El Sr. **ARGUELLES**: Mi idea era la misma del señor Seoane: no debe aprobarse ni reprobarse este artículo por ahora, mientras no se sepa cuánto es lo que hay que repartir y entre qué individuos. Las clases de acreedores á estos premios, son: primero, los soldados de la guerra de la Independencia; y segundo, los que coadyuvaron á la restauracion del sistema; y así creo, como ha dicho el Sr. Seoane, que esto debe resolverse por un principio comun, y que entre tanto no debe votarse el artículo.

El Sr. **OLIVER**: Cuando la comision presentó este proyecto, estaba pendiente el de la comision de Premios señalando para los militares que habian contribuido al restablecimiento del sistema ciertas capitalizaciones; y como entonces no habia que darles tierras, no pudo tener presente esto la comision. Ahora vemos que hay unos nuevos acreedores, pero acreedores que no pueden confundirse con los primeros; á éstos se les dió el derecho de entrar en sorteo para poder adquirir tierras de baldíos; los segundos no tienen que entrar en sorteo, sino que expresamente se le ha de dar á cada uno el número de fanegas de tierra que se le prometió, y por consiguiente los premios son de distinta naturaleza, y no pueden confundirse unos con otros. La dificultad que encuentra la comision, y que costará trabajo resolver, es que estos terrenos por el decreto de 4 de Enero se adjudicaron la mitad al Crédito público y la otra mitad á los que pelearon en la guerra de la Independencia, y vecinos de los pueblos. ¿A costa de cuál de estos agraciados se ha de premiar á estos otros nuevos acreedores? Si á costa de los que pelearon por la independencia y vecinos de los pueblos, éstos tendrán un justo motivo de queja, pues tenian adquirido un derecho; y si á costa del Crédito público, sucederá lo mismo con los acreedores del Estado. De consiguiente, para resolver esta cuestion es precisa una regla particular, que será objeto de un artículo adicional que presentará la comision.

El Sr. **LILLO**: He pedido la palabra en contra del artículo, no para combatir su esencia, sino para recordar á las Córtes que tuve el honor de hacer días pasadas una proposicion sobre que en los pueblos de algunos de estos militares no habia terrenos baldíos, y era preciso resolver cómo se les habia de premiar. La comision no ha tenido á bien informar sobre esta proposicion, que á mi entender es punto de mucha importancia, porque habrá beneméritos militares avecindados en pueblos que no haya baldíos, y teniendo sus familias donde los haya, podrian dárseles en estos.

El Sr. **LODARES**: La comision ha extendido un artículo para que á los militares que se hallen en ese caso se les den terrenos de propios, á falta de baldíos. Ahora, donde no existan ni baldíos ni propios, no ha podido tratar de ello la comision.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Más que á impugnar el artículo me levanto á hacer una observacion. El está caído so-

bre el decreto de las Cortes extraordinarias para premiar á los que sirvieron en la guerra de la Independencia: posterior hay, como se ha dicho, otro decreto para los que sirvieron en el ejército de San Fernando, que se hizo extensivo despues á los que se hallaron en igual caso. Yo creo que toda vez que haya de llevarse á debido efecto este decreto, resultará que repartidas á unos las tierras, no quedarán para los otros, y habrá que tomar las del Crédito público, lo cual será un nuevo perjuicio para los acreedores del Estado. Así, me parece que lo más justo y más natural será hacer esta reserva de la mitad de los terrenos al Crédito público, dejando la otra á cargo de los Ayuntamientos para distribuirla hasta donde alcance en justa proporcion.»

Puesto á votacion el art. 5.º, quedó aprobado sin otra variacion que la de sustituir á las palabras «licencia final» las de «licencia absoluta.»

Leyóse el art. 6.º, diciendo

El Sr. **ROMERO**: En este artículo se dice que se entenderá por no propietario aquel vecino que aun teniendo tierras, no igualen al valor de una de las suertes que se han de repartir, y me parece que la claridad exigia añadir á la palabra *tierras* la de *propias*; porque si no, puede entenderse que aquellos que tuvieren tierras de los mismos baldíos adquiridas anteriormente, y cuyo valor no llegue al de una de estas suertes, hayan de tener derecho al repartimiento. Yo creo que la mente de la comision habrá sido conceder este derecho á los que tengan tales tierras en pleno dominio, pero no á los que acabo de decir. Además, yo creo que se deberá añadir que á los que se hallen en este caso se les dará lo que les falte para completar una suerte; porque si no, al que posee dos fanegas de tierra y se le dan cuatro, queda dueño de seis; y para igualar su condicion con la de los otros que no tienen propiedad, debe dársele solo lo que le falte para completar una suerte.

El Sr. **OLIVER**: La comision está conforme con la primera observacion del Sr. Romero, y aunque cree que está bastante expresado en el artículo, si se quiere añadir la voz *propias*, no tiene inconveniente ninguno. En cuanto á la segunda, la comision no está conforme con S. S., y entiende que al que tenga una pequeña propiedad en el caso que supone el artículo, se le debe dar una suerte íntegra, y no lo que le falte para completarla, porque esto ofrecería un sinnúmero de dificultades para el repartimiento. Es verdad que este vecino será un poco más rico que los otros, pero es porque ya lo era, no porque la ley le conceda más que á los demás. En lo que sí hay una equivocacion en el artículo es, que se habla de viudas con hijos mayores de doce años que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y como á los doce años no pueden ser vecinos, es claro que tampoco pueden ser ciudadanos. Por consiguiente, la comision retira esa parte que dice «que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano,» porque no guarda consonancia con la otra.

El Sr. **LADRON DE GUEVARA**: Yo creo que debería decirse que se repartiesen estas suertes entre los vecinos que las pidiesen, porque de otro modo, en lugar de fomentar la agricultura, se la destruye. Si le damos una tierra al que no la quiere, no la cultivará; y como no puede enajenarla, quedará inculta y no habremos adelantado nada.

El Sr. **LODARES**: Por uno de los decretos sobre la materia en que se manda formar estos expedientes, uno de los extremos es la solicitud que han de hacer los vecinos; por consiguiente, no se obliga á nadie á tomar-

las, sino que se sortean entre los que las piden, haciendo constar las circunstancias necesarias.»

El Sr. **Lagasca** pidió que se adjudicasen algunos terrenos á las cátedras de agricultura; y el Sr. **Presidente** le contestó que eso seria objeto de una adiccion.

El Sr. **Escovedo** opinó que no debía privarse del derecho de optar á estas suertes á las viudas que tuviesen hijos menores de doce años.

El Sr. **Istúriz**, despues de manifestar que estaba conforme con la comision en este artículo, apoyó la idea del Sr. Escovedo, no creyendo suficiente razon para excluir á estas viudas la única que podia haber, que era el que estos muchachos de doce años se hallaban ya en estado de ir tomando aficion al trabajo y á las labores del campo.

Se aprobó el art. 6.º, omitiendo, segun propuso el Sr. **Oliver**, las palabras «que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.»

El Sr. **Gomez** presentó la adiccion siguiente al artículo 4.º, que se mandó pasar á la comision.

«Como es muy probable que en algunos pueblos no haya suficientes terrenos baldíos y realengos para repartir porciones que puedan mantener á cinco personas, mientras que en otros hay sobrantes, pido á las Cortes que en la particion de que se habla en el art. 4.º que se acaba de acordar vuelva á la comision, no sirva de base la manutencion de las cinco personas, sino el valor total de las tierras repartibles, dividiendo las porciones por partes iguales con respecto á aquel.»

Se suspendió la discusion de este asunto.

Continuó la del proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local, y quedó aprobada la excepcion 7.ª del art. 5.º

Leída la 8.ª, dijo

El Sr. **GOMEZ**: Me parece que seria útil añadir á las palabras «los dependientes del Palacio del Rey,» las «de todas clases.»

El Sr. **AGUIRRE**: La comision conviene en que se diga «los dependientes del Palacio del Rey, en toda especie de servidumbre.»

El Sr. **MUNÁRRIZ**: Tomada la excepcion con esa extension, yo no puedo convenir en ello. Vemos con satisfaccion en Madrid y en todas las provincias, dependientes del Palacio del Rey que corresponden á la Milicia, no solo en clase de oficiales, sino tambien de soldados, y que se honran con serlo, y la Milicia misma tiene mucha satisfaccion en tenerlos en sus filas. Por consiguiente, no creo que haya razon para excluirlos con esa generalidad; no sé si podrá haber alguna coartacion respecto á los que prestan un servicio continuo; pero en todo caso, me parece muy bien la adiccion que presentó esta mañana el Sr. Escovedo para que sea sin perjuicio de los que actualmente pertenecen á esta Milicia.

El Sr. **ROMERO**: Creo que el Sr. Munárriz quedará satisfecho con una sencillísima observacion. Los efectos de esta ley, como de todas, no son retroativos, y por consiguiente, se habla solo de los que han de ser admitidos en adelante, no haciéndose novedad respecto de los existentes en el dia.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo estaré conforme con la comision siempre que se añada «con sueldo y ejercicio;» porque es menester no olvidar que hay personas que perteneciendo á esas clases han servido patrióticamente;

y hoy mismo, un hermano de un digno compañero nuestro que se halla en ese caso, está haciendo servicios muy importantes; y así, creo que debe limitarse á los que estén en ejercicio y gocen sueldo.

El Sr. **ZULUETA**: Yo creo que todas las dificultades están salvadas con el art. 2.º, en que de hecho se declara á los actuales voluntarios individuos de la Milicia. Sin embargo, si parece que podrá haber alguna duda, no hay inconveniente en que se le dé mayor claridad.

El Sr. **FALCÓ**: Me parece que podrian conciliarse todos los extremos, quitando este párrafo del art. 5.º y poniéndole en el 6.º, pues entonces los que quisieran hacer este servicio le harian, y no se les privaria del honor de defender con sus armas las libertades pátrias.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo insistiré en se haga diferencia entre los que están en ejercicio y los que no. En las provincias, y aun en Madrid mismo, hay personas que por cierto honor pertenecen á estas clases, sin que por eso presten ningun servicio, y yo no sé qué inconveniente haya en que estos individuos puedan servir como voluntarios en la Milicia Nacional.

El Sr. **SALVÁ**: La comision, en vista de las reflexiones que acaban de hacerse, no tiene reparo en subrogar á esta expresion la que usa la Constitucion hablando de Diputados á Córtes, esto es, «los que sirven empleos de Casa Real,» ó bien que ponga «los que prestan servicio activo en la Casa Real, ó bien los que sirven en el Palacio del Rey con sueldo y ejercicio.»

Acerca de esto, observó el Sr. *Saavedra* que habia destinos que aun estando en ejercicio y en Madrid, solo tenian que servir dos ó tres días al año, los cuales, si querian, podrian muy bien alistarse en la Milicia Nacional; y sin más discusion se aprobó la excepcion 8.ª, añadiendo al fin las palabras «con ejercicio y que gocen sueldo.»

Retiró la comision la excepcion 9.ª y última de dicho art. 5.º, habiéndose aprobado los ocho párrafos del art. 6.º

Leido el 7.º, se opuso el Sr. *Muro* á la cláusula del artículo, que dice: «particularmente aquellos cuyos destinos sean de eleccion popular,» fundado en que esto seria establecer una especie de privilegio. El Sr. *Zulueta* contestó que no habia inconveniente en omitir dicha cláusula. El Sr. *Velasco* observó que los empleados cuyas obligaciones fuesen incompatibles con el servicio no podian ser milicianos, opinando que el artículo deberia decir: «podrán admitirse como voluntarios los empleados que lo soliciten, y que los Ayuntamientos juzguen que pueden desempeñar ambas obligaciones.» El señor *Alcalá Galiano* sostuvo que no debia coartarse la voluntad á ningun dispensado, mayormente en las actuales circunstancias, en que era preciso fomentar la Milicia por todos los medios posibles. El Sr. *Pedralbez* dijo que en su concepto el artículo debia quedar reducido á las palabras siguientes: «Podrán admitirse como voluntarios los dispensados que lo soliciten;» porque los Ayuntamientos no podian juzgar de la voluntad de un individuo que quisiera esforzarse para cumplir la nueva obligacion que él mismo se imponia sin desatender á la antigua; siendo bien cierto que hace más el que quiere que el que puede. El Sr. *Salvá* propuso, en vista de las observaciones que acababan de hacerse, que el artículo podia redactarse en los términos siguientes, y así se acordó habiéndose votado por partes: «Podrán admitirse como voluntarios los dispensados que lo soliciten; pero en cuanto á los empleados, solo podrán ser admitidos

aquellos que los Ayuntamientos juzguen poder desempeñar el servicio sin desatender sus obligaciones.»

Principiada la discusion del art. 8.º se suspendió ésta.

Se leyeron las adiciones siguientes, que pasaron á la comision de Milicia Nacional:

Del Sr. Cortés al párrafo octavo del art. 6.º:

«Con el objeto de evitar dudas y arbitrariedades en la inteligencia del art. 1.º en cuanto á la calificacion del modo de subsistir que obliga al servicio de la Milicia Nacional local, pido que al art. 5.º se añada que entre los exceptuados lo están los jornaleros.»

Del Sr. Ayllon á la parte segunda del art. 6.º:

«Pido á las Córtes se sirvan acordar que al final de la segunda parte de dicho artículo se añada: «y demás empleados con sueldo en sus secretarías.»

Se declaró que no pasasen á la comision de Guerra las adiciones que siguen, de los Sres. Diez, Gonzalez Alonso, Sedeño, Velasco y Pacheco al dictámen de la misma, por el que se autoriza al Gobierno para que pueda disponer de 20.000 hombres de la Milicia activa:

«Autorizado el Gobierno para poner sobre las armas 20.000 hombres de Milicias nacionales; siendo esta una carga que debe pesar sobre todas las provincias, como que el objeto á que este armamento se dirige es de interés general, y habiendo algunas en las que por no haber en ellas de esta arma ó clase de tropa no sufrirán semejante gravámen, al mismo tiempo que por la falta de brazos productivos que las primeras van á sentir, sus utilidades así en la industria como en el comercio, y en especial en la agricultura serán menores, al paso que las segundas no sentirán esta pérdida, pedimos á las Córtes se sirvan acordar que para los gastos que ocasione dicho armamento contribuyan éstas, bien en el todo ó en la parte bastante á compensar este particular servicio, é indemnizar las pérdidas que forzosamente han de sentir aquellas.

Al mismo tiempo, y en consideracion á la proximidad de la recoleccion de frutos, en la que á la provincia cuyo regimiento se pusiese sobre las armas, se la ocasionarian graves perjuicios, á que estos sean menores y pesen proporcionalmente sobre todas, pedimos igualmente que el cupo de los 20.000 hombres se reparta entre todos los regimientos sacando de cada uno el número de hombres bastante á cubrir el total, haciendo este repartimiento, bien por compañías, ó bien por sorteo entre los que compongan dichos regimientos.»

Pasó á la comision primera de Hacienda otra adicion de los Sres. Seoane y Lodaes, que dice:

«Pedimos á las Córtes se sirvan determinar que en atencion á la carga tan desigual que recae sobre algunas provincias contribuyendo con los 20.000 hombres que han concedido las Córtes al Gobierno de la Milicia activa, se indemnice á estas provincias en las contribuciones pecuniarias de la personal, que pesa únicamente sobre ellas.»

El Sr. Infante presentó otra adicion que retiró despues de leida, y cuyo contenido era el siguiente;

«Pido que se haga presente al Gobierno la necesidad de que mande á las Córtes, lo más pronto posible, el gasto que en ocho meses harán 20.000 hombres de la Milicia activa, deduciéndose de aquel los sueldos y haberes que disfrutaban los individuos de dicho cuerpo.»

Se mandó pasar á la comision primera Eclesiástica otra adicion del Sr. Prado al decreto sobre residencia de los beneficiados, que dice así:

«Estando pendientes varias solibitudes en la comision primera de Legislacion, así como la idea de un proyecto de ley sobre la suerte que deben seguir los bienes de las capellanías de sangre, y otros puntos relativos á sus poseedores, y hallándose ya declarado por el decreto de las Córtes de 27 de Abril de 1814 que dichas capellanías que tienen sus llamamientos de legitima sucesion por sus fundadores, no son propiamente beneficios eclesiásticos aunque sean colativas, y que por lo mismo que siguen la naturaleza de las vinculaciones no están comprendidas en el decreto de 1.º de Diciembre de 1810, por el que se prohibió la provision de piezas eclesiásticas; y siendo igualmente cierto que por iguales razones no se consideraron comprendidas en la resolucion de las Córtes de 2 de Setiembre de 1820 sobre la pluralidad de beneficios, pido al Congreso declare que por ahora tampoco lo están en el decreto so-

bre residencia de los beneficiados, con reserva de determinar lo conveniente cuando la comision de Legislacion presente su dictámen sobre el asunto.»

Las Córtes oyeron con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, avisando continuar SS. MM. y AA. sin novedad en su importante salud, y con más alivio la señora Infanta Doña María Francisca.

El Sr. *Presidente* anunció que en el día inmediato se trataria del informe de la comision de Marina sobre arreglo de la Secretaria del Almirantazgo; de los dictámenes de la comision de Casos de responsabilidad, sobre quejas contra el juez de primera instancia de Ciezar y el alcalde de Villarino, y de otro de la comision Eclesiástica sobre pago del medio diezmo en Cataluña, continuando los asuntos pendientes de repartimiento de baldíos y Milicia local.

Se levantó la sesion.